



UPC
Universidad Peruana
de Ciencias Aplicadas



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, a quien en adelante se le denominará **“LA UNA-PUNO”**; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS**, en adelante **“LA UPC”**, con RUC N° 20211614545, con domicilio en la Av. Alonso de Molina N° 1611, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rectora **Dra. Milagros Angelica Morgan Rozas** identificada con DNI No. 09274568 y por su secretario general **Dr. Diego Vega Castro-Sayán**, con DNI N° 10610174, ambos facultados según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.



LA UNA-PUNO y **UPC** mencionadas conjuntamente, serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La **UPC**, es una institución educativa de carácter privado e independiente. Fue creada por Ley N° 26276 de fecha 5 de enero de 1994. De carácter innovador basada en principios, que educa, investiga y promueve el conocimiento, la cultura y el desarrollo. Asimismo, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) según Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD.

LA UNA - Puno, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: “Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional”; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objetivo del presente Convenio Marco es establecer un marco general de colaboración entre las instituciones para el desarrollo conjunto de actividades académicas, de investigación, sostenibilidad y responsabilidad social en temas relacionados o de interés de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

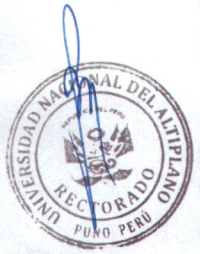
- 3.1.** Diseñar y desarrollar actividades académicas.
- 3.2.** Fomentar, promover, impulsar y ejecutar la investigación, sostenibilidad y responsabilidad social en temas de interés común.
- 3.3.** Intercambio de docentes para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.



- 3.4. Intercambio de docentes, investigadores y de estudiantes durante determinados periodos.
- 3.5. Organización de programas pos graduales; Especialidades, Maestrías y Doctorados en forma conjunta.
- 3.6. Intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.
- 3.7. Otros que las partes acuerden.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior, LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, actividades, duración, compromisos, recursos técnicos, financieros, humanos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.



Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar a un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco, no generara transferencias de recursos, compromisos financieros, pagos ni contraprestación alguna entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

En dicho marco, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio Marco o los Convenios Específicos derivados de éste.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del CONVENIO, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o esta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas.

La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el CONVENIO.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el CONVENIO. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Esto deberá ser solicitado por escrito a la otra parte, cuando así lo requiera y con autorización expresa de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que el plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar la renovación del presente acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra parte, con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

La renovación del presente Convenio Marco, así como cualquier modificación, ampliación, y/o interpretación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adenda, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción por las respectivas instituciones, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO ETICO DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a cumplir con sus normas internas sobre su conducta ética y rechazo a cualquier tipo de acto de soborno y anticorrupción aplicable a su legislación. En el caso de UPC nos comprometemos a cumplir con nuestro código de conducta y ética, así como las demás políticas que se encuentran en el siguiente link: <https://www.laureate.net/ethics-and-compliance/>. Asimismo, UPC pone en conocimiento de la Institución su Sistema de Gestión Antisoborno de LA UPC cuyas condiciones se encuentran en el siguiente link: <https://sica.upc.edu.pe/categoria/normalizacion/lp-po-gl-0003-politica-anticorrupcion-y-antisoborno>.

La UNA-PUNO se compromete a cumplir con su normativa que se encuentra en el siguiente link: <https://www.unap.edu.pe/transparencia/normatividad>.

En caso la Institución tuviera conocimiento de una situación de incumplimiento a la presente cláusula, podrá reportar este hecho a través del canal de denuncias de UPC:

- Línea ética: <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/en/gui/45949/index.html>
- Correo: eticaperu@laureate.pe

El incumplimiento de la presente cláusula podrá ser motivo de resolución del presente convenio, bastando notificar la decisión a la contraparte.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 12.1. Por decisión unilateral, para lo cual la parte solicitante deberá enviar una comunicación a la otra parte con un aviso de treinta (30) días calendarios a la fecha efectiva de fin. En virtud de esta modalidad de resolución, no se generarán a favor de la otra parte derechos indemnizatorios, el pago de penalidades u otros.



- 12.2. Por acuerdo entre las partes, para lo cual las mismas suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- 12.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes que no hubiera sido solucionado en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su comunicación.

La decisión adoptada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que, en caso de surgir algún conflicto o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelto en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las partes.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados del presente Convenio; asimismo, la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendarios después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para la supervisión y ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa un coordinador:

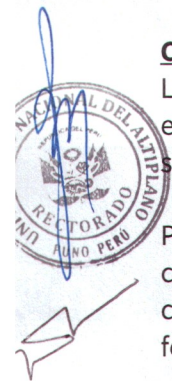
Por parte de **LA UNA-PUNO** a:

- **Cargo:** Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 20 facultades de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- **Correo electrónico:** vracademico@unap.edu.pe / vri@unap.edu.pe

Por parte de **LA UPC** a:

- **Cargo:** secretario general y Director de Relaciones Institucionales.
- **Correo electrónico:** diego.vega@upc.pe
- **Teléfono:** (01) 3133333

Los coordinadores serán los interlocutores responsables del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio; y darán cuenta del avance y resultados del Convenio trimestralmente a las autoridades de ambas instituciones. Asimismo,





UPC
Universidad Peruana
de Ciencias Aplicadas



asumirán la responsabilidad de resolver eventualidades que puedan obstruir el normal desarrollo del presente Convenio y/o de cualquier Convenio y/o acuerdo específico.

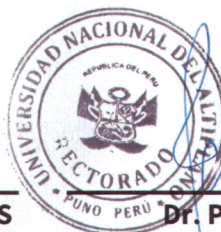
Estando de acuerdo las partes con todas y cada una de las cláusulas del presente, suscriben el presente Convenio en dos (02) versiones originales, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 2025.

03 FEB 2026

Por LA UPC

Por LA UNA - PUNO

Dra. MILAGROS ANGELICA MORGAN ROZAS
RECTOR
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS
APLICADAS



DR. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DE PUNO

Por LA UPC

Dr. DIEGO VEGA CASTRO - SAYÁN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS
APLICADAS





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 3432-2025-R-UNA



Puno, 18 de noviembre del 2025

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS; alcanzado mediante OFICIO N° 0877-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1225-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: establecer un marco general de colaboración entre las instituciones para el desarrollo conjunto de actividades académicas, de investigación, sostenibilidad y responsabilidad social en temas relacionados o de interés de las partes;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, cuya vigencia es por el periodo de 05 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME N° 099-2025-LCC-VRI-UNA del Vicerrectorado de Investigación, el INFORME N° 714-2025-SUBUPCDD/DGEA-UNA de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente, los cuales concluyen opinión favorable respecto al presente acuerdo; y, el INFORME LEGAL N° 2460-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 05 de noviembre del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS, el mismo que en catorce (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio al: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de PUNO.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * VRA/VRI
- * DGA
- * OCI, OAJ
- * Ofc.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Decanos de las 20 Facultades; Responsables del Convenio
- * Archivo/2025
- nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR